



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario – Responsabilidad Contractual
Demandante	Syam Cosmetics S.A.S
Demandado	Acrecer S.A.S.
Radicado	05001-40-03-013-2022-00705-00
Auto	Interlocutorio No. 856
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Por cuanto el poder allegado, no fue conferido mediante mensaje de datos, ni tampoco contiene presentación personal, se servirá aportarlo en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2020, siendo esta la norma vigente al momento de la presentación del mismo; tendrá en cuenta que, los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. En su defecto, deberá aportar el poder en cumplimiento de los requisitos estipulados por el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Se servirá aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandante y la demandada, resaltando que, las direcciones electrónicas que se indique para notificaciones en la demanda, deben coincidir con las inscritas en el registro mercantil.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 038 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 06 DE
MARZO DE 2023 a
las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

AHG

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77e43f8f1a1036271b38f6cf0f7ff6d59e6aa59621a06af27b70f9db7e45c9b**

Documento generado en 03/03/2023 11:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>